

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLIN

Medellín, Febrero Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-015-2018-00032-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	BRAHYAN SMITH LOPEZ GALLO
Providencia	Auto 424v
asunto	Acepta cadena de cesiones

Procede este Despacho en esta oportunidad a resolver cadena de cesión solicitada en memorial de fecha 04 de diciembre de 2020, en donde la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** (en calidad de demandante), cede sus derechos a **REINTEGRA S.A.**; así mismo se estudiará lo correspondiente a la cesión de crédito presentada por el **REINTEGRA S.A.** a favor de **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**

En primer lugar este Despacho acepta la cesión de crédito presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.** por las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia. La cual satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

De otro lado, se acepta la cesión de crédito presentada por **REINTEGRA S.A.** a favor de **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.** Quién concurre al proceso en calidad de cesionario, y como litisconsorte del anterior titular. Las cuales satisfacen las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del

Proceso, el cual establece que, “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, **podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**”.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que hace el demandante **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.** Quién concurre al proceso en calidad de cesionario, así mismo se acepta la cesión de crédito que hace **REINTEGRA S.A.** a favor de **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.** y como litisconsorte del anterior titular, por las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO.
JUEZ. (Firmada Digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria

Isa